

vincia de La Altagracia, no se justifica debido al incremento que ha adquirido la agricultura en dichos lugares;

VISTO el Art. 74 de la Ley de Policía;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan declaradas Zonas Agrícolas las secciones de El Pino, Común de Loma de Cabrera, Provincia Libertador; Juncalito Arriba, Común de Jánico, Provincia de Santiago; Las Lizas, Altamira y El Jovero, Común de Miches, Provincia de El Seibo; La Guma, Los Ríos, El Cerro, Los Cerritos, El Rancho, El Mamey, Guanito, Bejucal, Sanate, y Matachalupe, Común de Higüey, Provincia de La Altagracia.

Art. 2.— Se concede un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto, para que los criadores pongan sus animales bajo cerca, o los retiren de dichas secciones.

Art. 3.— El presente Decreto deroga cualquier disposición administrativa que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 805, que otorga las condecoraciones de las Ordenes del Mérito Militar y del Generalísimo, a varios oficiales del Ejército Nacional
(G. O. No. 7853, del 28 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 805

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas los Oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTAS las Leyes No. 21 del 15 de noviembre del 1930 y No. 1516 del 13 de junio del 1938;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga por el presente la condecoración del Mérito Militar con distintivo blanco, en la clase que les corresponda de acuerdo con su grado, al Coronel José René Román Fernández, O.G., M.M.; al Teniente Coronel Evangelista Cabrera hijo, O.G., M.M.; y al Capitán Rafael Taveras Blandino, O.G.

Art. 2.— Se otorga la Orden del Generalísimo de tercera clase, y la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco de tercera clase, al Capitán Manelík Fiallo Pou, y al Capitán Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo Oscar Antonio Alvarez Curiel.

Art. 3.— Se otorga la Orden del Generalísimo de tercera clase y la Orden del Mérito Militar con distintivo azul de tercera clase a los Segundos Tenientes Domingo Cordero, O.G.; Sergio Tulio Nivar; Martín de los Santos Florentino; Olivo de Jesús Figuereo y Fidel Aponte, y al Segundo Teniente, Banda de Música Daniel Díaz.

Art. 4.— Envíese a la Secretaría de Estado de Guerra, Marina y Aviación, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 806, que libera de impuesto la importación de tejidos para la confección de banderas dominicanas durante el Año del Benefactor de la Patria

(G. O. No. 7837, del 25 de mayo de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 806

CONSIDERANDO: Que es de alto interés cívico que en todos los hogares del territorio dominicano pueda desplegarse la enseña de la Patria en los días de fiesta nacional;